

**COMPLEMENTOS DE
HISTORIA DEL DERECHO**

Enrique Álvarez Cora

LA ROMANIZACIÓN JURÍDICA EN HISPANIA (SIGLOS III a. C. - V)

1.

Culturas prerromanas.

Culturas indígenas: pirenaico-vascona y castreña, celtibérica y tartésica.

Colonizaciones fenicia, griega, cartaginesa.

Colonización romana (218 a. C.): lex provinciae.

Ciudades indígenas estipendarias o inmunes (peregrinos).

Leges datae coloniales.

Ius (Civile, Latium) y ficciones.

2. Edicto de Vespasiano (74 d. C.).

Ius Latii: ius commercii, ius connubii.

Leges datae municipales (Domiciano): *Ius Latii minus...* (Adriano) *maius*.

3. *Constitutio Antoniniana* (212): derecho romano postclásico.

Territorialización del *ius civile* y derecho romano vulgar (ruralización, cristianización).

Leges o *constitutiones*: *Codex Theodosianus* (439) y códigos privados.

Epitomización de *iura* y *leges*.

Episcopalis audientia.

Diócesis provinciales y prefecturas pretorianas.

DERECHO VISIGODO (SIGLOS V - VII)

1.

Soliditas de la ley.

Leyes.

Leyes Teodoricianas (régimen de hospitalidad).

Código de Eurico (≈ 480): edicto o ley (Isidoro de Sevilla) de derecho romano vulgar.

Lex Romana Visigothorum o Breviario de Alarico II (506): *leges* (*Codex Theodosianus* y novelas) y *iura* (epítomes y códigos privados de leyes): derecho romano postclásico + *interpretationes*: derecho romano vulgar.

Codex Revisus de Leovigildo (= *antiquae* del *Liber Iudiciorum* e Isidoro de Sevilla): derecho romano vulgar + derecho visigodo.

Costumbres mercantiles: ley *antiqua Ut transmarini*.

Cánones conciliares de la Iglesia católica (Recaredo en III Concilio de Toledo de 589): colección canónica *Hispana* (633-636) en versiones isidoriana y juliana + *leges in confirmatione concilii*.

Reiectio de la ley.

Liber Iudiciorum (versiones oficiales de Recesvinto en 654, concilio VIII de Toledo, y Ervigio en 681, concilio XII de Toledo ... versión *vulgata*):

Leyes *antiquae* y *antiquae emendatae* (código de Eurico y *Codex Revisus*: derecho romano vulgar y derecho visigodo)

+ *Lex Romana Visigothorum* (siete sentencias de Paulo sobre parentesco: derecho romano postclásico)

+ *leges* a partir de Recaredo (derecho visigodo).

2.

Lagunas de la ley.

Ley *Ut nulla causa discretio potestatis regiae*.

Ley *De remotis* de Recesvinto: prohibición de *leges Romanae* y *alienae institutiones*.

LOCALISMO JURÍDICO MEDIEVAL (SIGLOS VIII - XIII)

1.

Repoblación espontánea (VIII-X cuenca del Duero): *alodio* (presura y escalio, posesión de año y día): *usos y costumbres*.

↓ Encomendación o patrocinio / behetría.

Repoblación señorial: *señorío*: dominio, *carta de población o fuero breve* (foros) e inmunidad jurisdiccional (costumbre de España / costumbre de Cataluña).

Realengo (VIII-X cuenca del Duero, XI cuenca del Tajo).

↓ Beneficio, feudo u honor.

Abadengo (VIII-X cuenca del Duero).

Solariego (VIII-X cuenca del Duero).

Episcopal (XI cuenca del Tajo).

Concejal (XI cuenca del Tajo): ordenanzas o posturas municipales y fueros de alfoces.

Maestrazgo (XII cuenca del Guadiana).

Repartimiento (XIII cuenca del Guadalquivir).

2.

Costumbre de España.

Lagunas de la repoblación espontánea: fazañas de hombres buenos.

Lagunas de la repoblación señorial: fazañas señoriales.

Lagunas de la repoblación de ciudades: fazañas concejiles.

Costumbre de Cataluña.

Lagunas de cartas de población y *Usatges*: ley gótica.

TERRITORIALIZACIÓN JURÍDICA MEDIEVAL (SIGLOS XII - XV)

Las *familias* de fueros o costumbres.

La expansión de los fueros o las costumbres.

La formación de los fueros o las costumbres extensos.

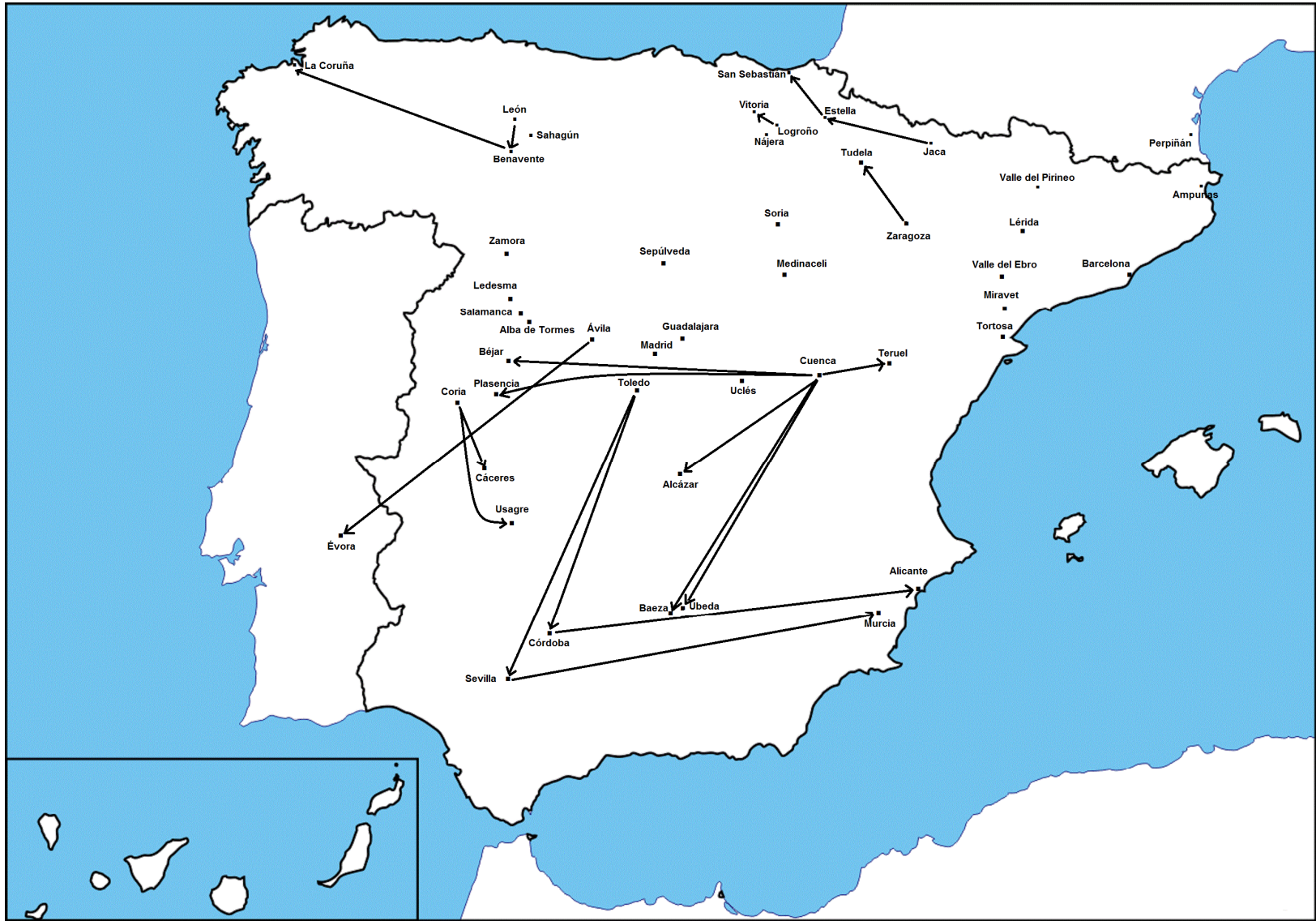
El vigor de la *lex Gothica* o Fuero Juzgo.

En la tierra leonesa.

En la tierra catalana.

En la extremadura castellana.

Los fueros o las costumbres comarcales.



IUS COMMUNE (SIGLOS XIII - XV)

Utrumque ius

— *Corpus Iuris Civilis* (Dionisio Godofredo, Génova, 1583):

Volúmenes I-III: *Digestum vetus, novum e infortiatum*.

Volumen IV: *Codex* (9 libros).

Volumen V o *parvum*: *Tres libri terribiles* (*Codex*), *Institutiones* (4 libros), *Novellae* (2 libros)
+ *Decima collatio*: constituciones imperiales (Sacro Imperio Romano Germánico) y *Libri Feudorum*.

Glosa ordinaria de Accursio.

— *Corpus Iuris Canonicum* (Roma, 1582):

Concordia canonum discordantium o *Decretum* (1140-1142) de Graciano (*dicta y palea*).
Glosa ordinaria de Juan Teutónico.

Liber Decretalium o *Extravagantium* o *Extra* (1234) de Gregorio IX (5 libros). Glosa ordinaria de Bernardo de Parma.

Liber Sextus (1298) de Bonifacio VIII.

Liber Septimus o *Clementinas* (1314) de Clemente V.

Extravagantes communes.

Extravagantes de Juan XXII.

~

Escuela de los glosadores (siglos XII-XIII).

Escuela de los comentaristas o *mos italicus* (siglos XIV-XV): *ius commune* (*opinio communis doctorum*).

IURA PROPRIA (SIGLOS XIII - XV)

Fundamentos político-jurídicos.

Reinos y coronas.

Ius regium y ley paccionada.

Pactismo en el reino de Navarra y la corona de Aragón:

Fuero Antiguo de Teobaldo I de 1238.

Fueros de Sobrarbe y *Privilegio General* de Pedro III en Cortes de Zaragoza, Barcelona y Valencia de 1283 ... *Privilegios de la Unión* de Alfonso III en Cortes de Zaragoza de 1287 hasta Pedro IV (1348).

Corporativismo en la corona de Castilla: Juan II en Cortes de Olmedo de 1445.

1.

Compilaciones forales y consuetudinarias.

— Compilaciones de derecho nuevo:

Costums o *Furs* de Valencia de Jaime I (1240, 1271) ... *Privilegio Magno* de Pedro III en Cortes de Valencia de 1283 ... Alfonso IV en Cortes de Valencia de 1329-1330 ... Felipe IV en Cortes de Valencia de 1626.

Libro del Fuero de las Leyes o *Fuero nuevo* de Alfonso X: *Fuero Real* y *Espéculo* (~1255) ... Alfonso X en Cortes de Zamora de 1274 y Enrique II en Cortes de Burgos de 1366-1367 ... *Leyes Nuevas* y *Leyes del Estilo* (siglos XIII-XIV) ... Ordenamiento de Alfonso XI en Cortes de Alcalá de 1348: fueros usados y conformes al mejoramiento, el *utrumque ius* y las leyes del ordenamiento, fueros de hidalguía y mayoría de justicia.

— Compilaciones de derecho viejo:

Fuero General de Navarra (siglos XIII-XIV).

Fueros de Aragón de Jaime I en Cortes de Huesca de 1247: *compilatio minor* y *Vidal Mayor*.

Usatges : Jaime I en Cortes de Barcelona de 1251.

Actos de Cortes.

Quod omnes tangit ab omnibus approbari debet: potestad regia ordinaria.

— Peticiones o capítulos en Cortes de los estados o estamentos nobiliario o militar, eclesiástico y ciudadano o llano o real.

— Actos del rey en Cortes con leyes o privilegios, fueros o constituciones:

Ordenamientos de leyes en Cortes de la corona de Castilla: *primeramente* según el ordenamiento de Alfonso XI en Cortes de Alcalá de 1348 (usucapión, pacto nudo, usura...).

Amejoramientos de fueros en Cortes del reino de Navarra, de Felipe III de Evreux de 1330 y de Carlos III de Evreux de 1418.

Fueros y actos de Cortes en el reino de Aragón.

Constituciones y actos de Cortes en el principado de Cataluña.

Furs y actos de Cortes en el reino de Valencia.

≈ *Ordinacions* del *Gran i General Consell* en el reino de Mallorca.

— *Contrafueros y agravios*.

Obedézcase pero no se cumpla en la corona de Castilla (*pase foral* en Guipúzcoa, Vizcaya y Álava).

Reparo de agravios en el reino de Aragón: Justicia Mayor de Aragón (Cortes de Ejea de 1265 y de Zaragoza de 1442) ... *Observancias* de Martín Díez de Aux de 1437.

Reparo de greuges en el principado de Cataluña (*Generalitat*) y en el reino de Valencia: *leyes compradas, leyes pagadas*.

Reparo de greuges ante el *Consell de la Franquesa* en el reino de Mallorca.

Cartas del rey.

Quod principi placuit legis habet vigorem: potestad regia extraordinaria o absoluta.

Cartas regias en forma de *pragmática* (razón general: *non obstante*) y de *privilegio* (razón singular: irrevocabilidad salvo causa extraordinaria de utilidad pública).

Pragmáticas *motu proprio, cierta ciencia, poderío real absoluto* y *como si fuese hecha en Cortes* en la corona de Castilla.

Ordenanzas en el reino de Navarra.

Cartas excluidas del *ius proprium* en el reino de Aragón.

Privilegios y *altres drets* (pragmáticas, *Costums de Cathalunya* y *Commemoracions* de Pere Albert en Cortes de Monzón de 1470) en el principado de Cataluña.

Privilegios en los reinos de Valencia (*furs i privilegis*) y Mallorca.

Fuero de Layron, *Llibre del Consolat de Mar* y consulados mercantiles (Valencia, Mallorca, Barcelona, Burgos).

2. Arbitrio o albedrío judicial.

En la corona de Castilla, *Partidas (respuesta de hombres sabidores: derecho común)* y interpretación y declaración del rey (ordenamiento de Alcalá de 1348) ... pragmáticas de Juan II de 1427 y de los Reyes Católicos de 1499.

En el reino de Navarra, interpretación del rey (ordenanza de 1413) y derecho común “como siempre se ha acostumbrado” (Cortes de Pamplona de 1576).

En el reino de Aragón, sentido natural (*memoria*) y equidad (*derechos y leyes*) (*Fueros de Aragón* de 1247).

En el principado de Cataluña, sentido natural (Cortes de Barcelona de 1251) ... derecho común, equidad y buena razón (Cortes de Barcelona de 1409) ... derecho canónico con preferencia sobre el derecho romano, doctrina de los doctores, equidad regulada conforme al derecho común (Cortes de Barcelona de 1599).

En el reino de Valencia: razón natural y equidad (*Costums* de Valencia de 1240), derecho común, derecho canónico con preferencia sobre el derecho romano, sentido natural o consejo de los prohombres locales.

En el reino de Mallorca: derecho catalán (hasta el privilegio de Gaeta de 1439), derecho común, derecho canónico con preferencia sobre el derecho romano.

DERECHO MODERNO (SIGLOS XVI - XVIII)

1. Casa de Austria (alta edad moderna).

Monarquía católica española universal:

- *Soberanía* o potestad suprema de la majestad del rey. *Consejos* y *Juntas* del rey. *Privados* y *validos*.
- Naturales y súbditos: naciones y *nación española*. Sociedad de *estados* o estamental.

Leyes de la soberanía: leyes *motu proprio* (reales provisiones y reales cédulas, instrucciones y mandamientos de gobernación), autos acordados de los Consejos reales y crisis de las Cortes.



Leyes de Toro (1505): orden de prelación de fuentes (leyes de los ordenamientos y las pragmáticas, fueros en uso, *Partidas* ed. oficial 1555 con glosa de Gregorio López, interpretación del rey y revocación de la pragmática de 1499), matrimonio y filiación natural, sucesión testada e intestada, mayorazgo...

Especialidad de las *Leyes de Indias*: derecho indiano *metropolitano* (leyes *motu proprio* del rey, v. gr. *Leyes de Burgos* de 1512 y *Leyes Nuevas* de 1542, y autos acordados de los Consejos) con pase del Consejo de Indias (Felipe II y Felipe III) bajo *obedézcase pero no se cumpla* (causas de escándalo conocido y daño irreparable con Carlos I, y de obrepción y subrepción con Felipe III), en defecto del derecho indiano *criollo* (virreyes, Audiencias, corregidores, gobernadores y alcaldes mayores) y del derecho indiano *indígena* (ley de Carlos I de 1555), con supletoriedad última del derecho castellano (ordenanzas de las Audiencias de Indias de 1530).

Sobrecarta en el Consejo real de Navarra y *leyes decisivas de causas, pase foral, reparo de agravios* y reconocimiento de la *costumbre inmemorial, justa y conveniente* en las Cortes de Navarra.

Felipe II en Cortes de Tarazona de 1592: libre remoción del Justicia Mayor de Aragón.

Embajadas de las diputaciones permanentes de las Cortes del principado de Cataluña y el reino de Valencia.



Recopilaciones.

Ordenanzas Reales de Castilla u *Ordenamiento* de Alonso Díaz de Montalvo (1484) ... Con fuerza de ley, *Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla* (1567 Felipe II, 1640, 1775) y *Recopilación de las Leyes de Indias* (1680 Carlos II).

Frente a la *ignorantia iuris* del soberano:

Recopilación de *leyes decisivas* de Sada y Murillo, *Ordenanzas Viejas* y recopilación de Chavier.

Fueros y observancias del reino de Aragón o *Volumen Viejo*.

Constitucions i altres drets de Catalunya y *Pragmatiques i altres drets de Catalunya*.

Fori regni Valentiae y *Aureum Opus*.

Recopilación de franquezas, ordinaciones y privilegios de Moll.

+

Ordenanzas de consulados mercantiles y *Casa de la Contratación* de Indias.

Mos italicus tardío (*ius proprium* sobre *utrumque ius*) y *Segunda Escolástica* (Contrarreforma católica: iusnaturalismo teológico intelectualista) frente a *mos gallicus* o humanismo jurídico (Reforma protestante: iusnaturalismo teológico voluntarista).

2. Casa de Borbón (baja edad moderna).

Decretos de Nueva Planta (1707 Aragón y Valencia, 1711 Aragón, 1715-1716 Mallorca y Cataluña): unificación y castellanización de la planta político-administrativa, cesación de leyes o costumbres de extranjería y supresión o particularización territorial de los *iura propria* ... *Derecho (real) patrio* (derecho común castellano y *regium exequatur* del derecho canónico).

Despotismo ilustrado:

- *Secretarios de Estado y del Despacho* (reales decretos y reales órdenes) y *Junta Suprema de Estado*.
- Reformismo ilustrado (católico) frente a iusnaturalismo racionalista (protestante).
- *Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra* (1735), *Novísima Recopilación de las Leyes de España* (1805, Carlos IV) y *suplemento* (1808).

DERECHO CONSTITUCIONAL (SIGLOS XIX - XX)

Fundamentos del Estado constitucional:

1. (Iusnaturalismo racionalista ...) **Liberalismo** (de impulso burgués: abolición del régimen señorial y desvinculación del dominio) en evolución democrática frente a absolutismo, carlismo, foralismo/nacionalismo y totalitarismo: **historicismo** (moderantismo y conservadurismo) y **positivismo** (progresismo y democratismo, republicanismismo y socialismo).

2. (Nación española y naciones con desigualdad jurídica ... cesación de leyes o costumbres de extranjería ...) **Nación** con igualdad jurídica (*ciudadanos*): **soberanía nacional** (o compartida).

3. (Sociedad de estados o estamentos: privilegio ...) **Estado** (vestidura jurídica de la nación con igualdad ante la ley), unificación jurídica (**códigos** y leyes *paccionada* de 1841 y *de abolición de fueros* de 1876) y **sociedad de clases**.

4. Constitución del Estado:

— **Derechos y libertades individuales o sociales**, constitucionales o naturales.

— **División de poderes** (y fuentes jurídicas): **poder legislativo** (Cortes: ley), **poder ejecutivo** (Jefaturas del Estado y del Gobierno, ministros: reglamento) y **poder judicial** (jueces y tribunales: motivación de las sentencias por instrucción de 1853, unificación de fueros por decreto de 1868 y doctrina legal del Tribunal Supremo en casación por ley de 1870).

	CONTEXTO	DEFINICIÓN
Constitución de 1808	Guerra de la Independencia.	Imperialismo ilustrado.
Constitución de 1812	Guerra de la Independencia.	Liberalismo positivista.
Estatuto Real de 1834	Regencia de María Cristina de Borbón (gobierno moderado).	Liberalismo historicista transaccionista moderado.
Constitución de 1837	Regencia de María Cristina de Borbón (gobierno progresista).	Liberalismo positivista transaccionista progresista.
Constitución de 1845	Reinado de Isabel II (dictadura de Narváez).	Liberalismo historicista moderado.
Proyecto constitucional de 1852	Reinado de Isabel II (gobierno moderado).	Liberalismo historicista reaccionario.
Constitución <i>non nata</i> de 1856	Reinado de Isabel II (gobierno progresista).	Liberalismo positivista progresista.
Constitución de 1869	Regencia del general Serrano (sexenio democrático).	Liberalismo positivista democrático.
Proyecto constitucional de 1873	I República (gobierno de Pi i Margall).	Republicanismo liberal-racionalista.
Constitución de 1876	Reinado de Alfonso XII (ministerio-regencia de Cánovas).	Liberalismo historicista conservador.
Anteproyecto constitucional de 1929	Reinado de Alfonso XIII (dictadura de Primo de Rivera).	Corporativismo fascista.
Constitución de 1931	II República (gobierno de Azaña).	Republicanismo socialista-marxista.
Leyes Fundamentales del Nuevo Estado (1938-1967)	Dictadura del general Franco.	Corporativismo falangista.

	SOBERANÍA	CÁMARAS LEGISLATIVAS	SUFRAGIO	DIVISIÓN DE PODERES: PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL	CONFESIONALIDAD	DERECHOS Y LIBERTADES	REFORMA
Constitución de 1808	Del rey.	Cortes estamentales (clero, nobleza y pueblo).		Independencia del orden judicial.	Confesionalidad católica.	<i>Habeas corpus.</i> Control de las libertades individuales y de imprenta por el Senado.	
Constitución de 1812	De la nación.	Unicameralismo legislativo: Cortes.	Sufragios activo universal indirecto y pasivo censitario.	Veto regio suspensivo bianual en la sanción de la ley. Unidad de fuero.	Confesionalidad católica.	Libertad civil y propiedad. Libertad política de imprenta. Derecho al juez predeterminado por la ley e inamovilidad judicial.	Rígida.
Estatuto Real de 1834		Bicameralismo legislativo: Estamentos de próceres y procuradores.					
Constitución de 1837	De la nación.	Bicameralismo legislativo: Senado y	Senado: nombramiento regio sobre lista electoral.	Poder legislativo de las Cortes con el rey: veto regio	Obligación de mantenimiento de ministros y culto católicos.	Libertad de imprenta. Inamovilidad judicial.	Flexible.

		Congreso de los Diputados.	Congreso (ley electoral): sufragios activo y pasivo restringido.	absoluto en la sanción de la ley. Unidad de fuero y jurado para delitos de imprenta.			
Constitución de 1845 (reforma)	De las Cortes con el rey.	Bicameralismo legislativo: Senado y Congreso de los Diputados.	Senado: nombramiento regio por idoneidad capacitaria y censitaria. Congreso (ley electoral): sufragios activo y pasivo restringido.	Poder legislativo de las Cortes con el rey: veto regio absoluto en la sanción de la ley. Jurisdicción penal del Senado en delitos graves contra el rey o la seguridad del Estado.	Confesionalidad católica y obligación de mantenimiento de ministros y culto católicos.	Libertad de imprenta. Inamovilidad judicial.	Flexible.
Proyecto de Constitución de 1852	Del rey con las Cortes.	Bicameralismo.		Potestad legislativa del rey en Cortes.	Confesionalidad católica.		
Constitución non nata de 1856	De la nación.	Bicameralismo legislativo: Senado y Congreso de los Diputados.		De las Cortes con el rey. Unidad de fuero y jurado para delitos de imprenta.	No persecución por ideas religiosas salvo en actos públicos contra la religión (católica) y obligación de		Rígida.

				Exclusión de la pena capital por delitos políticos.	mantenimiento de ministros y culto católicos.		
Constitución de 1869	De la nación.	Bicameralismo legislativo: Senado y Congreso de los Diputados.	Senado: sufragios activo universal indirecto y pasivo restringido. Congreso: sufragios activo directo y pasivo universal.	Poder legislativo de las Cortes. Inaplicación judicial de los reglamentos no conformes con las leyes. Unidad de fuero y jurado para delitos políticos y otros comunes.	Libertad aconfesional de culto público y privado y obligación de mantenimiento de ministros y culto católicos.	Libertad de expresión. Derechos de reunión y asociación. <i>Habeas corpus</i> y derecho al juez predeterminado por la ley. Inamovilidad judicial. Cláusula interpretativa: exclusión de disposiciones preventivas legales o reglamentarias y de la prohibición por falta de consignación expresa.	Rígida (relativa).
Proyecto de Constitución de 1873	De los ciudadanos.	Bicameralismo: poder legislativo del Congreso y	Sufragio universal del Congreso.	Suspensión de la ley inconstitucional	Separación de Iglesia y Estado.	Derechos naturales pre y suprapositivos a	Rígida.

	Composición de la nación por Estados con autonomía.	control constitucional del Senado.	Senadores elegidos por las Cortes estatales.	por el Tribunal Supremo. Jurado.		la vida, el libre ejercicio del pensamiento y difusión de las ideas, la reunión y la asociación, el trabajo y la propiedad desvinculada, la industria y el comercio. Igualdad ante la ley.	
Constitución de 1876	Del rey con las Cortes.	Bicameralismo legislativo: Senado y Congreso de los Diputados.	Senado: derecho propio con idoneidad capacitaria y censitaria, nombramiento regio vitalicio y sufragio corporativo y censitario. Congreso (ley electoral): sufragios activo y	Poder legislativo de las Cortes con el rey: veto regio absoluto en la sanción de la ley.	Confesionalidad católica, obligación de mantenimiento de ministros y culto católico y no molestia por opiniones religiosas salvo el respeto a la moral cristiana y sin permiso de manifestación pública.	Libertad de expresión. Derechos de reunión y asociación. <i>Habeas corpus</i> y derecho al juez predeterminado por la ley. Inamovilidad judicial. Cláusula interpretativa: el respeto recíproco de los	Flexible.

			pasivo restringido ... sufragios activo y pasivo universal (ley electoral 1890).			derechos será garantizado por ley sin menoscabo de los derechos de la nación ni de los atributos esenciales del poder público.	
Anteproyecto de Constitución de 1929	Del Estado personificado en la nación.	Unicameralismo legislativo: Cortes.	Sufragio universal directo, nombramiento regio vitalicio y elecciones de profesiones o clases.	Poder legislativo de las Cortes. Jerarquía normativa: recursos judiciales por reglamentos ilegales o leyes inconstitucionales		Sistema jerárquico de organismos corporativos para las clases trabajadoras o patronales.	Rígida.
Constitución de 1931	Del pueblo.	Unicameralismo legislativo: Cortes o Congreso de los Diputados.	Sufragios activo directo y pasivo universal, secreto e igual.	Del pueblo por medio de las Cortes. Petición de nueva deliberación de leyes no urgentes y segunda deliberación salvo aprobación de dos	Libertad de conciencia y práctica religiosa, autorización gubernativa de manifestación pública del culto y condición de asociación para	Principio de exclusión de los privilegios jurídicos por razón de naturaleza, filiación, sexo, clase social, riqueza, ideas políticas o	Rígida.

				<p>tercios del Congreso.</p> <p>Autonomías regionales sin diferencia de trato de los españoles.</p> <p>Recursos de amparo y de inconstitucionalidad ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.</p>	toda confesión religiosa.	<p>creencias religiosas.</p> <p>Garantías individuales (<i>habeas corpus</i>, libertad de expresión y de circulación) y derechos referentes a la familia (divorcio), la economía (nacional) y la cultura (enseñanza primaria laica, gratuita y obligatoria, libertad de cátedra).</p>	
Leyes Fundamentales del Nuevo Estado (1938-1967)	De la nación personificada en el Jefe del Estado.	Unicameralismo	Representación orgánica: familia, municipio y sindicato.	<p>Potestad legislativa del Jefe del Estado en las Cortes.</p> <p>Recursos judiciales de</p>	Confesionalidad católica.	Deberes y derechos regulados por ley de los españoles fieles a la patria, leales al Jefe del Estado y	Flexible.

				desafuero y contrafuero.		obedientes a las leyes, con ejercicio sujeto a la unidad espiritual, nacional y social de España.	
--	--	--	--	-----------------------------	--	---	--